

NOTIFICACION POR AVISO N° 90

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	450-2021
FALLO	2946-2023 JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12 de marzo de 2024
FIRMADO POR:	JUAN MANUEL GARZON MONROY ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE EL DESCONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL INVESTIGADO, EL PRESENTE AVISO CON COPIA ÍNTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICARÁ EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **22 DE MARZO DE 2024**, EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 2º. LO ANTERIOR CON EL ÁNIMO DE NOTIFICAR EL EXPEDIENTE N° **450-2021**.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICAR al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Se corre traslado por el por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al INVESTIGADO (A), para que por escrito presente Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte

Nota: En caso de suspensión de términos, se hará el cómputo de los días sin tomar aquellos en que aplique dicha suspensión.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 5 folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. **450-2021**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 de marzo de 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN: ANDREA CHAVES

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 2 de abril de 2024 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: ANDREA CHAVES

ELABORO: ANDREA CHAVES

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

RESOLUCIÓN DE FALLO 2946 ACTA 450-2021

Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002

En Bogotá D.C., a los **doce (12) días del mes de marzo de 2024** la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital De Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución 150112 de 2023 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO El día 18 de octubre de 2020, se impuso la orden de comparendo **11001000000 27698343** por la infracción **B01**, al señor (a) **OSCAR ALFREDO ORTIZ ROA**, identificado con C.C. No. **79959832** quien conducía el vehículo de placa **SOC461**, Para el caso en concreto, Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.

SEGUNDO: El día 22 de abril de 2021, mediante Acta de Entrega No. **450**, se procedió a la entrega **PROVISIONAL** del vehículo de placa **SOC461**, al señor (a) **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ**, identificado (a) con **C.C. 2978252**, en calidad de **PROPIETARIO**, De igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió con realizar la **DESINTEGRACION** del rodante, razón por la cual se suscribió el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

TERCERO. Mediante Resolución No. **2946 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**, se dio apertura a la investigación en contra del PROPIETARIO del rodante de placas **SOC461**, para la época de los hechos, el señor **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ**, identificado (a) con **C.C. 2978252** en atención al presunto incumplimiento suscrito en el acta de salida provisional No. **450-2021**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002. Siendo notificada mediante el aviso No. **5 del 18 de enero de 2024 con fecha de des fijación del 24 de enero de 2024.**

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

QUINTO. El (la) ciudadano (a) **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ**, identificado (a) con **C.C. 2978252** no presentó escrito de descargos en el término señalado para los mismos y tampoco hizo solicitud probatoria alguna.

SEXTO: A través de auto de fecha **19 de febrero de 2024**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio; se procedió a realizar comunicación de esta actuación, el día 26 de febrero de 2024.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez **(10) días hábiles** al investigado(a), contados a partir del día

siguiente que dio inicio al término probatorio, para que por escrito presentara los alegatos de conclusión.

OCTAVO: El señor(a) **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ**, identificado (a) con **C.C. 2978252**, dentro del término NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

DE LOS DESCARGOS

Dentro de la oportunidad legalmente concedida, el investigado(a) no presentó escrito de descargos, tampoco solicitó ni aportó pruebas dentro de la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, cabe indicar que, era precisamente en ese estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que se consideren esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse a aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **19/02/2024**, procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

1. **Reporte general del estado del automotor de placas SOC461 obtenido del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT.** De lo anterior, al verificar el RUNT se observa que el vehículo no presenta la **DESINTEGRACION** correspondiente y **se encuentra en estado ACTIVO**, como se muestra a continuación:

ARC123 Consulta automotor	
Placa del vehículo: SOC461	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	9GCNKR55EXB600809
Número Licencia Tránsito :	10024732113	Número Ejes :	2
Clase Vehículo :	MICROBUS	Cilindraje :	2771
Marca :	CHEVROLET	Migrado :	Si
Línea :	NKR	Modelo :	1999
Color :	BLANCO VERDE CHAMPAÑA	Peso Bruto Vehicular :	
Número Serie :	9GCNKR55EXB600809	Número Motor :	471721
Número Vin :		Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :	0 KILO	Tipo de servicio :	Público
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	STRIA MCPAL DE SOACHA	Días Matriculado :	8958
Fecha Matrícula Inicial :	02/09/1999	Número Regrabación Vin :	
País Origen :	COLOMBIA	Tipo carrocería :	CERRADA

De esa manera, ésta prueba lleva concluir que el propietario del rodante no presenta petición donde subsane la causa que originó la inmovilización del vehículo, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **450-2021**.

- Información contenida en el Sistema de Información contravencional (SICON), de lo anterior se pudo verificar que el automotor de placas SOCA 461, fue puesto en circulación en vía pública, luego de haber adquirido el compromiso de DESINTEGRACION del automotor, en el acta de entrega provisional **450 del 22 de abril de 2021**.

11001000000023299706	1	80879947	EDWARD	SEGURA	04/19/2019	SOC461	CANCELADO	*NO REALIZAR LA
11001000000023299707	1	80879947	EDWARD	SEGURA	04/19/2019	SOC461	CANCELADO	CONducir UN VEHI
11001000000023361317	1	79959708	JAVIER	AMAYA	06/04/2019	SOC461	CANCELADO	CONducir UN VEHI
11001000000023361318	1	79959708	JAVIER	AMAYA	06/04/2019	SOC461	CANCELADO	NO ACATAR LAS SE
11001000000027698343	1	79959832	OSCAR	ORTIZ	10/18/2020	SOC461	VIGENTE	CONducir UN VEHI
1015372888	1	1014304957	JUAN	CACERES	10/01/2021	SOC461	TRANSPORTE PUBLICO	NO POSEE CODIGO
11001000000030554628	1	1014304957	JUAN	CACERES	10/01/2021	SOC461	CANCELADO	GUIAR UN VEHICUI
11001000000030555045	1	1014304957	JUAN	CACERES	10/01/2021	SOC461	CANCELADO	*NO REALIZAR LA

De esta manera esta prueba lleva a concluir que no se cumplió con el compromiso adquirido en el acta de entrega provisional **450 de 2021**, respecto a la DESINTEGRACIÓN del automotor que luego fue puesto en circulación en las vías públicas.

Así las cosas, lo anterior permite afirmar sin equívoco alguno que el PROPIETARIO del rodante incumplió el compromiso pactado; conducta sancionatoria establecida en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que se encuentra recaudado todo el material probatorio decretado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se dio traslado por el término de diez (10) días hábiles al investigado(a), contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación que dio inicio al término probatorio para que por escrito presentara los respectivos alegatos.

Por consiguiente, dentro de la oportunidad legalmente concedida, el(la) investigado(a) NO presentó escrito de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **450-2021**, así:

“ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario.”
(subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT, Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **SOC461** se logró evidenciar que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **450-2021**, puesto que no realizó la **DESEINTEGRACION** del vehículo dentro de los términos establecidos, encontrándose que el rodante se encuentra en estado **ACTIVO**, como la información verificada en el Sistema de información Contravencional (**SICON**) al poner en circulación en automotor luego del compromiso adquirido.

ABC123 Consulta automotor	
Placa del vehículo: SOC461	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo			
Estado del vehículo :	ACTIVO	Número de Chasis :	9GCNKR55EXB600809
Número Licencia Tránsito :	10024732113	Número Ejes :	2
Clase Vehículo :	MICROBUS	Cilindraje :	2771
Marca :	CHEVROLET	Migrado :	Si
Línea :	NKR	Modelo :	1999
Color :	BLANCO VERDE CHAMPAÑA	Peso Bruto Vehicular :	
Número Serie :	9GCNKR55EXB600809	Número Motor :	471721
Número Vin :		Número de propietarios :	1
Capacidad Carga :	0 KILO	Tipo de servicio :	Público
Clasificación :	AUTOMOVIL	Tarjeta de Operación :	NO
Organismo Tránsito :	STRIA MCPAL DE SOACHA	Días Matriculado :	8958
Fecha Matrícula Inicial :	02/09/1999	Número Regrabación Vin :	
País Origen :	COLOMBIA	Tipo carrocería :	CERRADA

11001000000023299706	1	80879947	EDWARD	SEGURA	04/19/2019	SOC461	CANCELADO	*NO REALIZAR LA
11001000000023299707	1	80879947	EDWARD	SEGURA	04/19/2019	SOC461	CANCELADO	CONDUCIR UN VEHI
11001000000023361317	1	79959708	JAVIER	AMAYA	06/04/2019	SOC461	CANCELADO	CONDUCIR UN VEHI
11001000000023361318	1	79959708	JAVIER	AMAYA	06/04/2019	SOC461	CANCELADO	NO ACATAR LAS SE
11001000000027698343	1	79959832	OSCAR	ORTIZ	10/18/2020	SOC461	VIGENTE	CONDUCIR UN VEHI
1015372888	1	1014304957	JUAN	CACERES	10/01/2021	SOC461	TRANSPORTE PUBLICO	NO POSEE CODIGO
11001000000030554628	1	1014304957	JUAN	CACERES	10/01/2021	SOC461	CANCELADO	GUIAR UN VEHI
11001000000030555045	1	1014304957	JUAN	CACERES	10/01/2021	SOC461	CANCELADO	*NO REALIZAR LA

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del PROPIETARIO del automotor de placas **SOC461**, siendo ésta **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ**, identificado (a) con **C.C. 2978252**, quien según los reportes del RUNT es propietario del rodante desde el **08/04/2019** hasta **LA FECHA**:

ABC123 Consulta automotor	
Placa del vehículo: SOC461	Procedencia : Nacional

Información General del Vehículo	
----------------------------------	--

Información propietario(s) y/o Locatario(s)							
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha Inicio	Fecha Fin	Acción
CÉDULA CIUDADANÍA	1014304957	JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ	ACTIVO	PROPIO	08/04/2019		Ver detalle

Así las cosas, se concluye que el accionar del señor (a) **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ**, identificado (a) con **C.C. 2978252**, en calidad de **PROPIETARIO** del rodante de placas **SOC461** se enmarca dentro del incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **450-2021** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que éste Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

Por otro lado, es necesario dejar constancia que, debido a la situación de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, con ocasión a la Pandemia por el Covid-19, los términos procesales en todas las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Movilidad fueron suspendidos entre el 17 de marzo y el 02 de septiembre de 2020, mediante las Resoluciones 103, 115, 123, 127, 140, 153, 159, 169, 186, 197 y 240 de 2020.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **450-2021**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, imponer al ciudadano (a) **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ**, identificado (a) con **C.C. 2978252**, en calidad de PROPIETARIO del rodante de placas **SOC461** para la época de los hechos, la sanción que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2021** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (**493,05**) UVT, equivalentes a **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS COL M/CTE (\$17.901.659)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como **DEFINITIVA** la entrega de patios del rodante de placas **SOC461**, a nombre del ciudadano (a) **JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C. 2978252**, en calidad de PROPIETARIO para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR a JUAN CAMILO CACERES RODRIGUEZ, identificado (a) con **C.C. 2978252**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN MANUEL GARZON MONROY
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sandra Caicedo – Abogada de la Subdirección de Contravenciones.